



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, trece de enero de dos mil veintidós

La demanda formulada por ALDEMAR OLAYA HERNANDEZ Y LORIA ESPERANZA VIRGEN MORALES, para proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA (CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO), deberá ser inadmitida conforme al artículo 90 del Código General del Proceso por las siguientes razones:

La misma fue remitida desde el correo electrónico licampucp@hotmail.com sin que el mismo corresponda al registrado por el profesional del derecho que impetra la demanda en el Sirna; por tanto deberá proceder el profesional a remitir la demanda desde tal correo electrónico y como se evidencia que aún no tiene correo registrado deberá proceder previamente con tal diligencia.

A más de lo anterior, en el poder se indica un correo electrónico diferente al de la remisión.

De otro lado en el poder se indica que el señor Olaya Hernández posee canal electrónico y la señora Virgen Morales no, sin embargo, en la demanda no se indica el del primero y se hace alusión a un canal de la segunda, situación que deberá ser aclarada.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE.

1°. INADMITIR la anterior demanda para proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA (CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO), promovido por los señores ALDEMAR OLAYA HERNANDEZ Y GLORIA ESPERANZA VIRGEN MORALES, por lo antes dicho.

2°. CONCEDER el término de cinco (5) días al extremo activo para corregir las falencias indicadas, so pena de rechazo.

3°. RECONOCER personería para actuar al abogado LUIS ALBERTO ALZATE CANO para representar a las partes conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86e169f4bd7e4da2f655eb328e92d8604b34cff7dfe91bdb4f5b9a01c22affc2

Documento generado en 13/01/2022 07:23:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>